



144705

**ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE  
COMUNIDAD CHICUI GUERRERO Y DON WALTERIO AMADEO  
CHICUI GUERRERO.**

R. EX. N°:

4704

VALPARAÍSO,

08 OCT. 2019

**VISTOS:** Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por Comunidad Chicui Guerrero, representada legalmente por don Guido Rosiel Chicui Guerrero y don Walterio Amadeo Chicui Guerrero; Contrato de reemplazo total de fecha 03 de agosto de 2019, suscrito ante el Notario Público de Punta Arenas, don Horacio Silva Reyes, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción de la embarcación "**CABO MARIA I**" RPA N° 903929, matrícula N° 1720, de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas; el Informe Técnico N° 3060, de fecha 01 de octubre de 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1418, de fecha 10 de abril de 2019, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2018 para su aplicación en el año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, con fecha 04 de septiembre de 2019, Comunidad Chicui Guerrero, RUT N° 12.434.100-0, a través de su representante legal, don Guido Rosiel Chicui Guerrero, cédula de identidad N° 12.434.100-0, como reemplazado, y don Walterio Amadeo Chicui Guerrero, cédula de identidad N° 12.117.111-2, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 903929, correspondiente a la embarcación "**CABO MARIA I**", matrícula N° 1720, de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas.
- 2.- Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 55433, en la categorías de pescador artesanal propiamente tal y recolector de orilla, inscrito con fecha 23 de abril de 1992, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.
- 3.- Que, el reemplazante se encuentra exceptuado de cumplir con el requisito de habitualidad, toda vez que es hermano del representante legal de la Comunidad Chicui Guerrero, don Guido Rosiel Chicui Guerrero, cédula de identidad N° 12.434.100-0, lo que se acredita con los Certificados de Nacimiento folio N° 500251981776 y N° 500251981658, ambos de fecha 03 de septiembre de 2019, de conformidad con el inciso 11 del artículo 50 B de la Ley de Pesca.
- 4.- Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1517872, de fecha 31 de agosto de 2019, extendido por la Autoridad Marítima de Punta Arenas, consta que la embarcación menor denominada "**CABO MARIA I**", matrícula N° 1720, de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1517873, de la misma Autoridad Marítima y de misma fecha, el cual señala que la embarcación "**CABO MARIA I**" se encuentra vigente y operativa hasta el día 20 de junio de 2020.
- 5.- Que, se certifica que la embarcación "**CABO MARIA I**" posee 12,70 metros de eslora, 3,80 metros de manga y 1,80 metros de puntal según lo indicado en la copia del certificado nacional de arqueo A-N° 885229, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, expedido en Punta Arenas, con fecha 03 de junio de 2013, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.



*Just*

6.- Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

7.- Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 2º, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

#### RESUELVO:

1. **ACÓGESE** solicitud de reemplazo total presentada con fecha 04 de septiembre de 2019, por Comunidad Chicui Guerrero, RUT N° 12.434.100-0, a través de su representante legal, don Guido Rosiel Chicui Guerrero, cédula de identidad N° 12.434.100-0, como reemplazado, y don Walterio Amadeo Chicui Guerrero, cédula de identidad N° 12.117.111-2, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 903929, correspondiente a la embarcación "**CABO MARIA I**", matrícula N° 1720, de la Capitania de Puerto de Punta Arenas.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59º de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62º del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.  
"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"**



*DM*  
**DMD/pce**

**Distribución:**

- Guido Rosiel Chicui Guerrero.
- Walterio Amadeo Chicui Guerrero.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Magallanes.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes